

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRAJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Impren- ta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter- ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili- dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde- nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 agosto 1913)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia subasta pública para contratar la ejecución de las obras de saneamiento y acometida a la red general del alcantarillado de los edificios Pala- cio de la Diputación y Hospital provincial de Zaragoza, con sujeción a los pliegos de condi- ciones aprobados al efecto, que se insertan a continuación y contra los cuales no se ha pro- ducido reclamación alguna durante el plazo se- ñalado para interponerlas, conforme al art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

La subasta se celebrará en el salón de sesio- nes de la Diputación el día 20 de septiembre próximo, a las once, bajo la presidencia del se- ñor Gobernador civil o Diputado en quien de- legue, con las formalidades que determina el art. 18 de la Instrucción citada. Según éstas, las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, en las horas de

once a trece, desde el día siguiente al de la pu- blicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al señalado para la subasta, o sea hasta el 19 de septiembre próximo, a las trece, en que terminará el plazo de admisión.

Las proposiciones se presentarán en pliego bajo sobre cerrado, en cuya cubierta estará es- crito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de saneamiento de la Diputación y del Hospital».

Por separado se acompañará a cada pliego de proposición, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Zaragoza, 20 de agosto de 1913. — El Vicepre- sidente, Sixto Celorrio. — Por acuerdo de la Co- misión provincial: el Secretario, José Vidal.

Pliego de condiciones que han de regir en la con- trata para la ejecución de las obras de sanea- miento y acometida a la red general del alcanta- rillado de los edificios Palacio de la Diputación y Hospital provincial de Zaragoza.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª Para contratar la ejecución de estas obras se celebrará subasta pública ajustada al artículo 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905 y demás disposiciones concordantes.

2.ª El tipo en baja de la licitación es el de 40.578'39 pesetas, de las cuales corresponden 36.194'66 pesetas a las obras del Hospital y 4.383'73 pesetas a las obras del Palacio de la Diputación. La baja que pueda obtenerse en el precio total se aplicará proporcionalmente a

los presupuestos del Hospital y de la Diputación. Esta baja consistirá necesariamente en un tanto por ciento que cada licitador señalará con relación al tipo de subasta.

3.^a La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir a la subasta será en cantidad de dos mil veintiocho pesetas y noventa y cinco céntimos, equivalente al cinco por ciento del tipo de la licitación.

4.^a A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de Zaragoza D. José María Caballero.

5.^a La adjudicación provisional del remate se hará en favor del autor de la proposición más ventajosa entre las declaradas admisibles, pero con la reserva del derecho de tanteo concedido a los autores del proyecto, que podrán hacer uso de él en el plazo de cinco días, contados desde la fecha del requerimiento que les será dirigido al efecto. Solamente en el caso de no hacerse uso de este derecho, recaerá la adjudicación definitiva del remate en el mismo licitador a quien se hubiere hecho la provisional, siempre que la Diputación o Comisión provincial así lo estime procedente.

6.^a El rematante deberá prestar fianza definitiva en cantidad equivalente al diez por ciento de la suma por la que se le adjudique el servicio, y lo verificará en el plazo de diez días, contado desde que se le notifique la adjudicación definitiva.

Dentro del mismo plazo deberá el adjudicatario depositar la cantidad de dos mil quinientas pesetas para pago del proyecto y dirección facultativa.

La obligación de abonar esta cantidad se impone al rematante, y el derecho a percibirla recaerá en los autores del proyecto Sres. Martínez de Ubago; pero en el caso de que éstos fueren los adjudicatarios del servicio, no vendrán obligados al depósito de la mencionada suma, ni tendrán derecho a que les sea abonada por nadie, ni a que se les pague cantidad alguna en concepto de indemnización u honorarios por el proyecto y dirección facultativa, dándose por satisfechos con percibir como remuneración por sus trabajos de todo género el beneficio industrial que obtengan como contratistas.

En este caso serán considerados los señores Martínez de Ubago como verdaderos rematantes para todos los derechos y obligaciones derivados del contrato.

7.^a Una vez constituida la fianza definitiva se procederá al otorgamiento de escritura pública, con la que ha de formalizarse el contrato.

8.^o Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva, o dejare de depositar, en su caso, las dos mil quinientas pesetas para pago del proyecto y dirección facultativa, o no concurren al otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo adjudicatario.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo remate, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

Tercero. Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

9.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

10. El plazo en que han de ejecutarse las obras será el de cuatro meses, a contar del día en que se otorgue la escritura.

Si el contratista no las termina dentro de ese plazo, se le concederá otro improrrogable de treinta días para verificarlo, con multa de cincuenta pesetas por cada día que transcurra del mismo plazo, siguiendo su curso las obras; y si al finalizar la prórroga no estuvieren acabadas, quedará la Diputación en libertad de rescindir el contrato en perjuicio del adjudicatario.

11. Una vez hecha la recepción provisional, empezará a contarse el plazo de garantía, que será de un año, en el cual toda clase de reparaciones será cuenta del rematante.

12. Será de abono para el contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes que la Dirección le comunique por escrito.

El pago se verificará en esta forma: Un treinta por ciento a los tres meses del comienzo de los trabajos, previa certificación de haberse ejecutado obra por mayor valor; otro treinta por ciento, una vez verificada la recepción provisional; y el otro cuarenta por ciento restante, a los seis meses de practicada dicha recepción.

13.^a La liquidación general se hará a la terminación de las obras, después de recibirlas provisionalmente y de comprobar su buen funcionamiento.

14.^a Verificada la recepción definitiva y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, previa justificación de haber satisfecho al Tesoro y al Municipio las contribuciones, impuestos o arbitrios que le corresponda pagar en concepto de contratistas de estas obras.

15.^a Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera él rematante serán las inherentes al contrato, determinados en la Instrucción de 24 de enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

16.^a Si el contratista faltase a lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial a declarar rescindiendo el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde cincuenta a quinientas pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante a cumplir sus obligaciones y a que resarza los perjuicios que irroge.

17.^a El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda éste, en ningún caso, pedir alteración del precio o rescisión.

18.^a El contratista renuncia a todo fuero y privilegio, sometiéndose a las Autoridades y Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

19.^a Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen la subasta y, en general, toda clase de gastos que ésta y la formalización del contrato ocasionen.

20.^a Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

CONDICIONES FACULTATIVAS A QUE HA DE SUJETARSE EL CONTRATISTA, ADÉMÁS DE LAS GENERALES MANDADAS OBSERVAR EN LAS CONTRATAS DE OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO 1.º

Artículo 1.º El contratista de las obras objeto de esta subasta se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto aceptado por la Diputación, en cuyas oficinas se halla de manifiesto, bajo la dirección de sus autores señores Martínez de Ubago e inspección del Arquitecto provincial, a quien pasará también la dirección de los trabajos si los adjudicatarios del servicio fueren los mismos autores del proyecto.

Artículo 2.º Queda el contratista, bajo su exclusiva responsabilidad, sujeto a cumplir las prescripciones de las Ordenanzas municipales y Bandos de buen gobierno, así como también a las leyes de Accidentes del Trabajo, siendo de su cuenta y riesgo toda clase de indemnizaciones por los accidentes que pudieran ocurrir.

Artículo 3.º Será obligación del contratista la colocación de apeos en las zanjas que a juicio del Director hagan falta y los apuntalamientos de las partes del edificio que comprenda la canalización; todo lo cual se hará con perfección y con las precauciones debidas, quedando responsable de cualquiera desgracia que ocurra por falta de cumplimiento de este artículo.

Artículo 4.º Asimismo son de su cuenta el descombrado y transporte al vertedero público que se ordene de todas las tierras procedentes de la excavación y todos los restos inútiles de la obra.

Artículo 5.º Todos los gastos que produzcan estas obras, tales como jornales, materiales, madera, herramientas, portes y decombramientos, serán de cuenta del contratista, y todos los desperfectos que ocurran en el edificio, causados por el contratista o por sus operarios, serán reparados por su cuenta.

Además se obliga a tener siempre un oficial encargado de las brigadas y marcha de los trabajos, en el caso de no estar él presente.

CAPÍTULO 2.º

Condiciones de los materiales

Artículo 6.º Los materiales de construcción que han de ser empleados en todos los trabajos que comprende la realización de este proyecto de saneamiento, deberán de ser de superior calidad, no admitiéndose en el tajo cuantos no reúnan esa especial condición, quedando desde luego obligado el contratista a retirar de la obra los que, a juicio del Director, no reúnan las condiciones dichas, y a sustituirlos por otros que no tengan nada para ser rechazados.

Artículo 7.º La arena que se emplee en los distintos morteros será de superior calidad de las que se recojan en la localidad, suelta, angulosa y de diámetro conveniente de grano al objeto a que se destina y estará limpia de partículas térreas.

Artículo 8.º Las gravas y gravillas que se empleen en la confección de hormigones estarán en las mismas condiciones de limpieza que las arenas, y en cuanto al diámetro de las mismas, no pasará en las gravas de 4 centímetros, y en las gravillas deberá estar entre 4 milímetros y 1 centímetro.

Artículo 9.º El ladrillo que se emplee, tanto de la marca «matraca» como la de «a pie», deberán de estar confeccionados con buenas arcillas, limpias de caliche, bien cortados, muy bien cocidos y deberán de tener en sus caras la rugosidad necesaria para la buena adherencia de los morteros.

Artículo 10. El cemento que se emplee será de portland artificial, de fraguado lento, de molido fino, sin vestigio de cal viva y sin exceso de ácido sulfúrico.

Artículo 11. Los tubos de gres barnizados procederán de las fábricas de Valladolid o Bilbao, indistintamente, estarán bien cocidos, sonoros, sin ampollas en el barniz y barnizados con sal, y éste estará íntimamente ligado al tubo

de manera que forme cuerpo. La sección de los tubos, después de la cocción, deberá quedar perfectamente circular.

Las mismas condiciones deberán tener las piezas especiales, como son los injertos, codos, los griegas, operculares, etc., etc., etc.

Artículo 12. La fundición que se emplee en los tapes de registro será «gris», limpia, sin rebarbas, pajuelas o ampollas, y se sujetará al modelo que dé el Director.

Artículo 13. El hierro forjado estará ajustado a las dimensiones que se fijarán oportunamente, será laminado, de estructura fibrosa y sin defecto alguno.

CAPITULO 3.º

Descripción y ejecución de las obras

Artículo 14. El replanteo planimétrico se hará por el Director de las obras, para lo cual el contratista deberá llevar los obreros, estaquillas, cuerdas, cadenas, útiles, etc., que sean necesarios, y se marcará la trayectoria de los perfiles, la situación de los pozos registros y todos los detalles convenientes.

Artículo 15. Una vez hecho el replanteo, se practicará la excavación de las zanjas, que deberán ser hechas precisamente a cielo abierto, y en toda la longitud de los perfiles, antes de proceder a cualquiera otra operación ulterior. La anchura de las mismas será de 65 centímetros, menos en los puntos que hayan de practicarse pozos registros, en cuyo caso se ajustarán sus dimensiones a lo que marquen los planos de la obra. Las dimensiones de profundidad se ajustarán a los perfiles, dándoles una profundidad de 30 centímetros (treinta centímetros) a causa de la capa de hormigón.

Para llevar a efecto esta excavación se acodalarán los terrenos que a juicio del Director hagan falta, y en el taladro de muros de edificios se apuntalarán convenientemente.

Artículo 16. Abiertas las zanjas, se practicará una minuciosa nivelación y se marcarán las rasantes de la tubería por puntos, y una vez rectificadas las pendientes y peinados el fondo de la zanja y las paredes, se rellenará con un manto de hormigón de 30 centímetros (treinta centímetros) por toda la anchura, tendiéndolo en dos capas de 15 centímetros, apisonándolo fuertemente con pisón de hierro después de haber hecho la rectificación de la rasante.

Artículo 17. La colocación de los tubos en trincheras se hará después de marcar la línea de fin por medio de un cordel y se hará el asiento sobre el cuerpo del tubo, no sobre los manguitos, y a este efecto se abrirán en el fondo de hormigón unas entalladuras que dejen libre al manguito a medida que avance el trabajo.

Las juntas de los tubos serán hechas con mortero de cemento a partes iguales, y después de rascar por el interior del tubo hasta que quede sin la menor rebarba.

El terraplenado será hecho por capas de 20 centímetros, apisonado y regado convenientemente, y no se podrá hacer este trabajo sin

que haya precedido la prueba de las juntas de la canalización por medio del agua o por medio del humo, según lo indique el Arquitecto director.

Artículo 18. En las derivaciones de los perfiles se harán las obras con la prolijidad de detalles que en los perfiles, y se emplearán las piezas especiales correspondientes.

Artículo 19. En los pozos registros de profundidades de forma circular se ajustarán a los planos de detalle y se fabricará con ladrillo de «a pie» con mezcla hidráulica de tres de arena por uno de cemento.

Los pozos de registro ordinarios se podrán fabricar de ladrillo ordinario de 20×40 .

Los guarnecidos hidráulicos de los mismos pozos se harán con mortero de dos de arena y uno de cemento.

Artículo 20. Los depósitos de descarga automática podrán ser hechos de fábrica o de palastro, dándoles a cada uno la capacidad de 150 o de 250, según el perfil que hayan de prestar en su servicio y con los tubos y campanas de fundición convenientemente calculados.

Artículo 21. Si en el transcurso de la obra ocurriese emplear alguna unidad de obra que no estuviere prevista en el presupuesto o también algún aparato especial, tendrá la obligación de ejecutarlo y se fijará el precio por contractorios.

Artículo 22. En el precio de unidad de tubería recta se hallan comprendidos los trabajos de excavación, perforación de muros que se encuentren en la trayectoria del perfil o de la derivación, tendido de una capa de hormigón hidráulico de 30 centímetros de grueso, colocación de la tubería de gres y terraplenado, estando comprendidos todos los trabajos de materiales que se empleen en la entibación y extracción de la tierra sobrante.

Se liquidarán las partes rectas por el resultado que dé la medición.

Las piezas especiales de gres se contarán: los codos de $\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{8}$, por la longitud de 50 centímetros (cincuenta centímetros); las los griegas sencillas, por 65 centímetros (sesenta y cinco centímetros); los injertos, a 60 centímetros (sesenta centímetros).

Artículo 23. En el precio del pozo circular (registro) se halla comprendida la excavación, solera de hormigón de 30 centímetros, fábrica de ladrillo de «a pie» con mezcla hidráulica; en el cilindro del cuerpo del registro y en el cuerpo tronco-cónico que lo corona, el guarnecido hidráulico de la caja, la colocación de los estribos de hierro y, por último, la cubierta de fundición tal como marcan los planos.

El precio será unitario y el que marca el presupuesto.

El precio de los pozos ordinarios, como los hay de distintas profundidades, se han hallado desde la profundidad de 1 metro a 3, espaciándolos de 50 en 50 centímetros, los cuales serán unitarios y se fijarán los que marca el presupuesto.

CAPÍTULO 4.º

Condiciones para el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional.

Artículo 24. La contratación de las obras de que se trata, se hará con arreglo a la Ley de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Artículo 25. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.»

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales conceptos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.»

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.»

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas, inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Modelo de proposición.

N. N., vecino de, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de saneamiento y acometida a la red general del alcantarillado de los edificios Hospital provincial y Palacio de la Diputación de Zaragoza, me com-

prometo a tomar a mi cargo, con estricta sujeción a los referidos pliegos y anuncio, la ejecución de las obras mencionadas, por la cantidad del presupuesto, pero con la rebaja del.... (aquí se consignará escrito en letra el tanto por ciento de baja que haga el licitador).

(Fecha y firma del licitador).

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Consumos. — CIRCULAR.

Teniendo facultades los Ayuntamientos encabezados voluntaria u obligatoriamente con la Hacienda por el impuesto de consumos para elegir libremente, en unión de la Junta de asociados, el medio legal de hacer efectivo el cupo de consumos; remitirán los Sres. Alcaldes, precisa e indefectiblemente, dentro de la segunda quincena del próximo mes de septiembre, certificación literal acreditativa del acuerdo que haya tomado la Junta municipal respecto al medio elegido para cubrir el cupo del Tesoro y el tanto por ciento que dentro de las limitaciones legales se acuerde imponer en concepto de recargo sobre las especies de adeudo.

En dicho documento habrá de consignarse la demarcación del término municipal a que se refiere el art. 1.º del vigente Reglamento por que se rige el impuesto.

Los cupos para el próximo año de 1914 serán los mismos del que cursa, con excepción de lo dispuesto en el párrafo A del artículo 2.º de la ley de 12 de junio de 1911.

Esta oficina se halla resuelta, por todos los medios puestos a su alcance, a conseguir que este servicio, y los que se relacionen con el de consumos, queden cumplimentados dentro de los plazos reglamentarios, para que en tiempo oportuno y antes de finalizar el mes de diciembre se hallen aprobados todos los repartimientos y demás documentos cobratorios que han de regir en el citado año 1914. Para conseguir este resultado, será inexorable esta Administración, echando mano de cuantas facultades le están conferidas, a fin de evitar el retraso en la presentación de dichos documentos, con evidente perjuicio, no sólo para los intereses del Tesoro, sino también de los Municipios y hasta de los mismos contribuyentes, al dar lugar repetidas veces a que se realice un precipitado examen de los documentos, incompatible con la labor de serenidad y acierto que se requiere en la Administración de este impuesto.

En su consecuencia, esta dependencia se cree en el caso de prevenir a las Juntas municipales, Sres. Alcaldes que las presiden, Secretarios y Concejales que las integran, que se halla dispuesta a exigir con inusitado rigor las responsabilidades en que incurran, si en los plazos reglamentarios dejasen de remitir los repartimientos; encareciendo a dichas Juntas reparti-

doras procedan con el mayor acierto y equidad, pues de esta suerte aliviarán a esta Administración de la ímproba labor que supone la tramitación del sinnúmero de reclamaciones que escandalosamente vienen produciéndose con notorio abuso, y que no está dispuesta a tolerar por lo mucho que distrae su atención, que debe dedicar, no a los caprichos de localidad ni políticos, sino a asuntos de mayor importancia que le están encomendados.

Para terminar; recuerda esta oficina el que se confeccionen los repartimientos con todo el cuidado posible, y que al ser remitidos se acompañen a los mismos, sin excusa ni pretexto alguno, las diversas relaciones, certificaciones y toda clase de documentos justificativos; sin omitir, como viene ocurriendo, la certificación de la sesión del juicio de agravios, la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de estar expuesto al público el reparto, uniendo a éste un ejemplar, señalando día y hora para la celebración de aquélla, acompañando las oportunas diligencias de notificación que previene el artículo 312 y por las cuales se acredita haber dado conocimiento a los contribuyentes de las clasificaciones que a los mismos afectan, así como el resultado de sus reclamaciones, a los que no habiéndose conformado con tales clasificaciones hayan formulado oportunamente sus quejas en el acto del juicio de agravios, justificación indispensable para la definitiva aprobación de tales documentos, y debida resolución en su día de alzadas que contra los acuerdos de dichas Juntas pudieran entablarse.

Zaragoza, 20 de agosto de 1913.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. S., Luis Gasca.

SECCION SEXTA

Aguarón.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1914 se halla expuesto al público, por quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y hacer las observaciones que crean convenientes, a los efectos reglamentarios.

Aguarón, 19 de agosto de 1913.—El Alcalde, Luis Barbod.

Aranda de Moncayo.

A los efectos reglamentarios y por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1914, con la inclusión en él de los medios sustitutivos del impuesto de consumos.

Aranda de Moncayo, 20 de agosto de 1913.—El Alcalde, Manuel Andaluz.—P. S. M., el Secretario, Gervasio Rodríguez.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa la supresión del impuesto de consumos para el año de mil novecientos catorce, y siendo uno de los medios sustitutivos el repartimiento general, conforme a los artículos 136 y 138 de la vigente ley Municipal, se recuerda por medio del presente a todos los propietarios vecinos y forasteros, tengan o no la consideración de vecinos, para que dentro del plazo de ocho días, a contar desde el que tenga lugar o aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presente cada uno en esta Alcaldía una declaración de todas las utilidades que obtenga en este término municipal por rústica, edificios y demás conceptos contributivos; pasado dicho plazo, al que no lo haya verificado le será fijada su utilidad imponible por la Junta de evaluación, sin derecho a reclamación alguna.

Aranda de Moncayo, veinte de agosto de mil novecientos trece.—El Alcalde, Manuel Andaluz.—D. S. O., el Secretario, Gervasio Rodríguez.

Bardallur.

Por el término de quince días, a contar desde esta fecha, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal formado para el próximo año de 1914.

Bardallur, 19 de agosto de 1913.—El Alcalde, Tomás Usón.

Bureta.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1914 se hallará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Bureta, 21 de agosto de 1913.—El Alcalde, Pascual Sánchez.

Caspe.

A las diez del día siguiente hábil del en que se cumplan los treinta días de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en la sala capitular de esta Casa Consistorial la subasta para adjudicar el proyecto de obras para la traída de aguas por medio de tuberías de cemento desde la «Fillola de la Villa» a esta población y construcción de seis fuentes, con arreglo al pliego de condiciones, proyecto y presupuesto que se hallan de manifiesto en la secretaría municipal.

Caspe, 19 de agosto de 1913.—El Alcalde, Antonio Gros.—P. S. M., el Secretario, Pascual Jiménez.

Daroca.

Hallándose en descubierto algunos Ayuntamientos de este partido por contingente carcelario del año corriente y atrasos, les requiero para que hasta el 15 de septiembre próximo realicen estos descubiertos, pues de no hacerlo se expedirán las certificaciones de apremio.

Daroca, 20 de agosto de 1913.—El Alcalde, Manuel Martín.

Figueruelas.

La segunda recaudación voluntaria del tercer trimestre del reparto general de este pueblo se verificará en esta Casa Consistorial los días 22 y 23 del actual, de ocho a doce de la mañana.

Figueruelas, 20 de agosto de 1913.—El Alcalde, Isidoro López.

Lumpiaque.

Las cuentas municipales de los años 1910, 1911 y 1912 quedan expuestas al público, por espacio de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Lumpiaque, 20 de agosto de 1913.—El Alcalde, Emeterio Franco.

* * *

La subasta de las hierbas y hoja de las viñas del monte de este término tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 7 de septiembre próximo, a las once horas, con sujeción, al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de cuantas personas les pudiera interesar.

Lumpiaque, 20 de agosto de 1913.—El Alcalde, Emeterio Franco.

María.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre y atrasos del repartimiento general del año actual, tendrá lugar en los días 25 y 26 del corriente en la Casa Consistorial.

María, 20 de agosto de 1913.—El Alcalde, Sixto Puértolas.

Morata de Jalón.

El presupuesto municipal ordinario formado para el año 1914 se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Morata de Jalón, 21 de agosto de 1913.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

Orera.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal del presupuesto ordinario para el año 1914, y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Municipal, queda desde la fecha y por quince días expuesto al público, para que pueda ser examinado por quien le pueda interesar.

Orera, 20 de agosto de 1913.—El Alcalde, Valentín Collado.

Paracuellos de la Ribera.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1914, estará de manifiesto por término de quince días en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Paracuellos de la Ribera, 21 de agosto de 1913.—El Alcalde, Francisco Melús.

Piedratajada.

Por término de quince días, a contar desde la fecha, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario formado para el año 1914, a fin de oír reclamaciones.

Piedratajada, 20 de agosto de 1913.—El Alcalde, Manuel de Sus,

Pintano.

Se halla vacante la plaza de Practicante y barbero de esta villa. Su dotación es de diez y ocho cahices de trigo, más el producto de veinticinco a treinta barbas particulares.

Las solicitudes a esta Alcaldía hasta el 10 de septiembre próximo.

Pintano, 17 de agosto de 1913.—El Alcalde, Luis Carbó.

Sos.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de julio.

Sesión del día 2 de julio.—No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión del día 4 (segunda convocatoria).—Se aprobó la anterior y se enteraron de la correspondencia y disposiciones del BOLETÍN OFICIAL. Orden del día: Aprobación del balance, acta de arqueo del mes anterior y cuenta trimestral del segundo trimestre, con una existencia en Caja de 1.146 pesetas 88 céntimos. Distribución de fondos para el mes actual y extracto de los acuerdos para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL. Aprobar la cuenta del agente correspondiente al primer trimestre. Hacer de cemento el piso del patio de la Casa Consistorial. Acordar se encarguen los Concejales Sres. Gutiérrez, Fuertes, Arbuniés y Salvo del estudio de la pretensión del Reverendo Padre Provincial de Escuelas Pías de Aragón sobre reforma de 2.ª enseñanza.

Sesión del día 9.—No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 11 (segunda convocatoria).—Aprobar la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones del BOLETÍN OFICIAL. Orden del día: Que la Comisión de Hacienda formule transferencia de créditos del presupuesto corriente.

Que la misma Comisión se encargue de presentar el proyecto de presupuesto extraordinario para cubrir atenciones municipales. Nombrar a D. Isidoro Arcéz para representar a este Ayuntamiento en el acto del ingreso en caja de los mozos del reemplazo del año actual, gratificándole con 25 pesetas.

Sesión del día 16.—No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión de segunda convocatoria del día 18.—Se aprobó la anterior y quedaron enterados de la correspondencia y disposiciones del BOLETÍN OFICIAL. Orden del día: Declarar conforme el proyecto de presupuesto extraordinario para el presente ejercicio, fijándolo al público por 15 días. Declarar igualmente conforme transferencia de crédito y su publicación.

Sesión del día 23.—No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión de segunda convocatoria del día 25.—Aprobar la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones del BOLETÍN OFICIAL. Orden del día: Se acordó que por el personal de Secretaría se proceda a hacer inventario general de los documentos existentes en los archivos, retirando las Gacetas antiguas a una de las habitaciones separadas de los loca-

les Secretaría y Alcaldía. Que se confeccionen las cuentas municipales de los años 1909, 1910 y 1911, procediéndose a instruir sus expedientes de aprobación. No tomar parte en la causa sobre incendio en el monte Valmediana, ofrecida por este Juzgado de Instrucción, no renunciando a la indemnización de perjuicios que pudiera corresponder a este Municipio.

Sesión del día 30.—No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sos, 15 de agosto de 1913.—El Alcalde, Máximo Martín.—El Secretario, Lorenzo Gómez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

SALSERO ABAD, Mariano; de treinta y dos años, soltero, del comercio, natural y vecino de Palencia, cuyo paradero se ignora; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a quedar constituido en prisión decretada en causa sobre estafa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Constantino Portero y otros, vecinos de Malanquilla, por pastoreo abusivo en el monte número trece del catálogo, de dicho pueblo, en veinticuatro de octubre de mil novecientos diez, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, los bienes embargados a las resultas del expediente a los multados Constantino Portero, Lorenzo López Jimeno, Clara Martínez Portero, Agapito Moreno, Luis García Martínez, Facundo Soria, María Moreno Grau, Antonio García Serrano, Mariano Perales Lacal, Gregorio Soria López, Norberto García Muñoz, Manuel Sáez López, Manuel Gómez López, Mateo Sánchez Martínez, Constantino Cisneros Pérez y Macario López Marín; cuyos bienes radican en término municipal de Malanquilla y se describen en el edicto por el que se anunció la primera subasta, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día diez y seis de junio último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día quince de septiembre próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad, y que de hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta, habrá de cumplirse lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Ateca, a veintiuno de agosto de mil novecientos trece.—Lisardo Fuentes.—El Secretario, P. H., Luis E. Muñoz.

Cariñena.

D. Galo Sáinz Izquierdo, Juez municipal de esta ciudad de Cariñena, en funciones del de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecunarias impuestas a Miguel Sanz y Jorge Calatayud, vecinos de Paniza, por infracción de las Ordenanzas de Montes, se sacan a la venta en segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y las demás condiciones de la anterior, las fincas que se describen en el edicto para la primera inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número ciento setenta y tres, correspondiente al día veintitrés de julio último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día trece de septiembre próximo, a las diez y simultáneamente en el Juzgado municipal de Paniza.

Dado en Cariñena, a veinte de agosto de mil novecientos trece.—Galo Sáinz Izquierdo.—P. H., Jooquín Taberner.

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe,

Hace saber: Que para pago de responsabilidades pecunarias dimanantes de expediente sobre multa a Joaquín Sanz y Narciso Tудо, por descortezar pinos, se sacan a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de las anteriores, las fincas que se describen en el edicto para la primera inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número ciento cuarenta y cuatro del diez y nueve de junio último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinte de septiembre venidero, a las once.

Dado en Caspe, a veinte de agosto de mil novecientos trece.—Francisco Lovaco.—El Secretario, Licenciado Rogelio Ruiz.